



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000449

ANTECEDENTES

- I. El 12 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000449**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito me sea proporcionada copia certificada de la siguiente información: 1. Solicitud con la que fue presentada ante esta Agencia, el Proyecto de hidrocarburos de la sociedad denominada Gas de Calidad, S.A. de C.V., para la obtención de la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, en la Zona Federal Golfo de México en Calle Camino al Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, número Kilómetro 3+500, Colonia Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, Exhaciendas de Ascensión y Santiago de la Peña, en Tuxpan, Estado de Veracruz. 2. Solicitud presentada por la sociedad denominada Gas de Calidad, S.A. de C.V., para la obtención de la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, emitida por la ASEA, en Zona Federal Golfo de México en la Calle Camino al Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, número Kilómetro 3+500, Colonia Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, Exhaciendas de Ascensión y Santiago de la Peña, en Tuxpan, Estado de Veracruz. 3. Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, emitida por la ASEA en favor de la sociedad denominada Gas de Calidad, S.A. de C.V., en Zona Federal Golfo de México en la Calle Camino al Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, número Kilómetro 3+500, Colonia Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, Exhaciendas de Ascensión y Santiago de la Peña, en Tuxpan, Estado de Veracruz., misma que deberá incluir todos los elementos del proyecto presentado por la sociedad mencionada tanto en tierra firme como en el mar, así como todos los anexos, prevenciones o requerimientos que le hayan sido realizados por esta Agencia antes de la emisión de dicha Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental. 4. Solicitud presentada por la sociedad denominada Gas de Calidad, S.A. de C.V., para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), en la Zona Federal Golfo de México en Calle Camino al Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, número Kilómetro 3+500, Colonia Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, Exhaciendas de Ascensión y Santiago de la Peña, en Tuxpan, Estado de Veracruz. 5. Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), que incluya todos los anexos, prevenciones, requerimientos y/o modificaciones realizadas, emitida por la ASEA en favor de la sociedad denominada Gas de Calidad, S.A. de C.V., en la Zona Federal Golfo de México en Calle Camino al Ejido N.C.P.A. Benito Juárez,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO POR LA PAZ



RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000449

número Kilómetro 3+500, Colonia Ejido N.C.P.A. Benito Juárez, Exhaciendas de Ascensión y Santiago de la Peña, en Tuxpan, Estado de Veracruz." (Sic)

- II. El 14 de julio de 2023, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1726/2023** presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) adscrita a la UGI solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"...Se advierte que en la información solicitada, obra información confidencial, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia, la confirmación de ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública a entregar."* (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el **plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.





RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000449

- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, el **plazo de veinte días hábiles** para atender las solicitudes **podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGPI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGPI**, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1726/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en la información solicitada obra información confidencial, razón por la cual, solicita ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro **por un máximo de 10 días hábiles** o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGPI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000449

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGGPI y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 16 de agosto de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL CENTENARIO DEL PODER